

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS), DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CTM-7 CENTRAL TERMOELÉCTRICA MEJILLONES PERTENECIENTE A ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 2247

Santiago, 09 noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctrica; en la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en la Resolución RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° El artículo 8° del D.S. N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, el cual requiere que

las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NO_x y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

4° La Resolución Exenta N°728, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual la SMA aprobó y declaró totalmente validados los CEMS instalados en la chimenea de la Unidad de generación eléctrica UGE CTM-7 de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA MEJILLONES, perteneciente a ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

5° El considerando 3° de la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV) de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

6° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que *“El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”*.

7° Pues bien, con fecha 4 de noviembre de 2019, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., cargó en SIVEM el AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN (AEEV), en la cual se informó a esta SMA, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

8° Posteriormente, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., mediante la carta s/n de fecha 31 de diciembre de 2019, ingresó el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN ANUAL PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES” (Código informe N° 867B-2019) informando a esta Superintendencia, los resultados obtenidos en los ensayos de validación, ejecutados a los CEMS instalados.

9° Al efecto, mediante la verificación de la información antes mencionada, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización **DFZ-2019-2542-II-NE**, en el cual da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenidos, validando los CEMS de los parámetros O₂, CO₂, NO_x, SO₂, Flujo y Material Particulado.

10° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **APRUEBESE** el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN ANUAL PARA EL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES”, para los CEMS instalados en la unidad de generación eléctrica UGE CTM-7 de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA MEJILLONES, perteneciente a ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

SEGUNDO. **DECLÁRESE VALIDADO** los CEMS instalados en la unidad de generación eléctrica UGE CTM-7 de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA MEJILLONES, perteneciente a ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., para el siguiente sistema:

COMPONENTE	MARCA	MODELO	N° SERIE	RANGO	
SONDA DE MUESTREO	THERMON	SAHT-GSP-A-B	-	-	
ACONDICIONADOR DE LA MUESTRA	M&C PRODUCTS	ECM-1	6.477.851	-	
BOMBA DE MUESTREO	IWAKI	APN-085VX1-E4	-	5 – 6 (l/min) Máx.	
ANALIZADOR	NO _x	SIEMENS	ULTRAMAT 23	N1E0024	0 – 150 ppm
	SO ₂	SIEMENS	ULTRAMAT 23	N1E0024	0 – 100 ppm
	CO ₂	SIEMENS	ULTRAMAT 23	N1H8883	0 – 20 %
	O ₂	ABB	ZTD	G/18126/10/1	0 – 22 %
	Flujo	MONITORING SOLUTIONS	CEMFLOW	030813-000-1066-UMCR	0 – 1.100 (KSCFM)
MP	DURAG	D-R 290	CONTROLADOR (AG2): 1252809 CABEZAL (M): 1259073 REFLECTOR (R2): 1258744	0 – 50 (% O.P.) 0 – 50 mg/m ³ N	
CONVERTIDOR NO ₂ /NO	FUJI ELECTRIC	ZDL04001	-	-	
DAHS	DURAG	D-MS-500 KE	1400776	-	

TERCERO. **SEÑALAR** que el parámetro de los CEMS validados en la unidad de generación eléctrica UGE CTM-7 de la CENTRAL TERMOELÉCTRICA MEJILLONES, perteneciente a ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado
NO _x	Aprobado
SO ₂	Aprobado
CO ₂	Aprobado
O ₂	Aprobado

CUARTO. **FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS** de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N°1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
Flujo	14-11-2019
Material Particulado	20-11-2019
NO _x	22-11-2019
SO ₂	22-11-2019
CO ₂	22-11-2019
O ₂	22-11-2019

QUINTO. ADVERTIR que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y periodos en ellos señalados.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

Notificación por correo electrónico:

- ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., RUT 88.006.900-4, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Correo electrónico : patricio.lillo@engie.com; Daniel.horta@engie.com

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.